



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Economía**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentado en contra de la **Secretaría de Economía**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“NO ESTÁ DISPONIBLE LA NORMA “NMX-D-314-IMNC-2014”, LA CUAL, DEBE ESTAR AL ALCANCE DE TODO EL PÚBLICO, MÁXIME CUANDO SE TRATA DE USUARIOS QUE NO RESIDIMOS EN LA SEDE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.” (sic)

Asimismo, en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la normatividad aplicable, para los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

II. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0606/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/0975/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del contenido correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, relativa a la normatividad aplicable, advirtiendo que existían mil doscientos treinta y seis registros publicados para el primer trimestre de dos mil veintidós, sin que se pudiera identificar la norma "NMX-D-314-IMNC-2014" como se aprecia a continuación:

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#*tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Secretaría de Economía (SE)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - I - NORMATIVIDAD

Institución: Secretaría de Economía (SE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1236 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modifi...	Hipervínculo al docume...
2022	Acuerdo por el cual se da a ...	30/03/2012	Consulta la información
2022	Acuerdo por el cual se da a ...	30/03/2012	Consulta la información
2022	Acuerdo por el cual se dan ...	30/03/2012	Consulta la información

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 14:39 23/06/2022



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

ID	FECHA CREACIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	EJERCICIO	FECHA DE EJERCICIO	FECHA DE VIGENCIA	TIPO DE NORMATIVIDAD (CATEGORÍA)	DENOMINACIÓN DE LA NORMATIVIDAD	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE EJERCICIO
1328681561	08/04/2022								14/08/2022
1328681665	08/04/2022								05/10/2022
1328681878	08/04/2022								27/12/2022
									27/12/2022
									25/03/2022
									12/08/2022
									28/10/2014
									01/07/2015
									07/10/2015
									24/12/2002
									28/06/2007
									28/06/2007
									17/12/2015
									22/12/2015

VI. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia de **Secretaría de Economía** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **DGN.191.02.2022.1939** de fecha veintiocho de junio del año en curso, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y signado por la Coordinadora de Evaluación y Supervisión de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y Enlace de la Dirección General de Normas ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se señala lo siguiente:

“[...]

I. El artículo 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de la Secretaría de Economía, en calidad de sujeto obligado, de poner a disposición del público en general el marco normativo que le es aplicable en el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

1. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

(...)

Énfasis añadido.

2. En ese sentido, el Manual de Organización General de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, establece en el numeral 4 denominado “Marco Jurídico”, el marco normativo aplicable a la Secretaría de Economía para el ejercicio de las atribuciones conferidas a cada una de las Unidades Administrativas que la integran conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga de acceso público:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641872&fecha=02/02/2022#tgsc.tab=0

3. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, definía en el artículo 3, fracción X a las Normas Mexicanas como aquellas elaboradas por “un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividades, servicio o método de producción y operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado”, siendo regulaciones técnicas dirigidas hacia los particulares.

4. La Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2014, “Transporte terrestre-Servicios de autotransporte público federal de carga y transporte privado-Especificaciones de seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal”, fue elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.”, y consiste en una regulación técnica de aplicación voluntaria para los particulares de conformidad con lo previsto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en cuyo penúltimo párrafo establece que, para que dichas Normas pudieran ser expedidas, además de cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el mencionado artículo, el Secretariado Técnico de la entonces Comisión Nacional de Normalización, debía publicar únicamente su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 51-A. Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

norma oficial mexicana su observancia para fines determinados. Su campo de aplicación puede ser regional o local.

(...)

Para que las normas elaboradas por los organismos nacionales de normalización, y excepcionalmente las elaboradas por otros organismos, cámaras, colegios de profesionistas, asociaciones, empresas, dependencias o entidades de la administración pública federal, se puedan expedir como normas mexicanas, deben cumplir con los requisitos establecidos en esta Sección, en cuyo caso el secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización publicará en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de vigencia de las mismas, con carácter definitivo.

(...)

Énfasis añadido.

Razón por la cual, esta Unidad Administrativa publicó la Declaratoria de vigencia de la referida Norma Mexicana, al fungir como Secretariado Técnico de la entonces Comisión Nacional de Normalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en concordancia con el artículo 22, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, vigente al momento en que se publicó la Declaratoria de vigencia, publicación que se encuentra disponible para consulta de los particulares, en la siguiente liga de acceso público:

[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390176&fecha=27/04/2015#gsc.ta
b=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390176&fecha=27/04/2015#gsc.tab=0)

5. Por lo expuesto en líneas anteriores, el hecho denunciado por el ciudadano que dio motivo a la apertura del expediente número DIT 0606/2022, no encuadra en la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, en razón de que la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2014, "Transporte terrestre servicios de autotransporte público federal de carga y transporte privado-Especificaciones de seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal", no forma parte del marco normativo que le resulta aplicable a la Secretaría de Economía, y por tal razón no forma parte del Marco Normativo señalado en el Manual de Organización General de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, siendo por el contrario una regulación técnica de aplicación voluntaria hacia los particulares, elaborada por un organismo privado y cuya única atribución legal conferida a la Dirección General de Normas, en términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, era publicar su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación para fines informativos, más no el texto completo.

6. Es importante señalar que la NMX-D-314-IMNC-2014, "Transporte terrestre-Servicios de autotransporte público federal de carga y transporte privado-Especificaciones de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal”, .al haber sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.”, se encuentra protegida por derechos de autor al tratarse de una obra cuyo contenido deriva de una creación intelectual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción XIV, de la Ley Federal del Derecho de Autor, que establece lo siguiente:

“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de contenido o materias, constituyan una creación intelectual”

...”

7. Por lo que si resulta del interés del ciudadano tener acceso a dicha creación intelectual, podrá dirigirse con el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.” ubicado en Manuel María Contreras número 133 6º piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal, 06500, Ciudad de México, con número telefónico (55) 55 46 45 46, extensiones 3147, 3140, 3143 y 629 y al correo electrónico contacto@imnc.org.mx, con la finalidad de solicitar información respecto al procedimiento para su adquisición o consulta.

8. A su vez, derivado de las atribuciones conferidas en los artículos 2, fracción XV de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 36, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta Unidad Administrativa cuenta con una copia únicamente para su consulta directa. Para tales fines, se proporcionan los medios de contacto a fin de coordinar una cita o bien brindar al ciudadano la asesoría correspondiente en relación al instrumento normativo que requiere consultar:

>dgn.industriapesada@economia.gob.mx

>controlgestiondgn@economia.gob.mx

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

[...] (sic)

IX. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, del contenido correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, relativa a la normatividad aplicable, advirtiendo que existían mil doscientos treinta y seis



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

registros publicados para el primer trimestre de dos mil veintidós, sin que se pudiera identificar la norma "NMX-D-314-IMNC-2014" como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the 'CONSULTA PÚBLICA' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state and 'Secretaría de Economía (SE)' for the institution, with the year '2021' selected. A message indicates that 1236 results were found. Buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' are visible.

The screenshot shows an Excel spreadsheet with a search filter applied to the 'FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN' column. The search term is 'NMX-D-314-IMNC-2014'. A warning dialog box is displayed, stating: 'No se pudo encontrar lo que estaba buscando. Haga clic en Opciones para obtener información sobre más formas de realizar búsquedas.' The spreadsheet columns include ID, FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN, EJERCICIO, FECHA DE PUBLICACIÓN, FECHA DE VIGENCIA, TIPO DE NORMATIVIDAD (CATEGORÍA), DENOMINACIÓN DE LA NORMATIVIDAD, and FECHA DE VIGENCIA.

ID	FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN	EJERCICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	TIPO DE NORMATIVIDAD (CATEGORÍA)	DENOMINACIÓN DE LA NORMATIVIDAD	FECHA DE VIGENCIA
1328681561	08/04/2022						14/08/2022
1328681665	08/04/2022						05/10/2022
1328681878	08/04/2022						27/12/2022
							27/12/2022
							25/03/2022
							12/08/2022
							28/10/2014
							01/07/2015
							07/10/2015
							24/12/2002
							28/06/2007
							28/06/2007
							17/12/2015
1328681672	08/04/2022	2022	08/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	Acuerdo	22/12/2015

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de **Secretaría de Economía**, refiriendo que no está disponible la norma "NMX-D-314-IMNC-2014", la cual, debe estar al alcance de todo el público, máxime cuando se trata de usuarios que no residimos en la sede del sujeto obligado, en lo relativo a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Una vez admitida y notificada la denuncia, la **Secretaría de Economía** remitió su informe justificado, en el que indicó lo siguiente:

- Que el Manual de Organización General de la Secretaría de Economía establece el marco normativo aplicable al sujeto obligado para el ejercicio de las atribuciones conferidas a cada una de las Unidades Administrativas que la integran conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, definía en el artículo 3, fracción X a las Normas Mexicanas como aquellas elaboradas por "un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividades, servicio o método de producción y operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado", siendo regulaciones técnicas dirigidas hacia los particulares.
- Que la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2014, "Transporte terrestre-Servicios de autotransporte público federal de carga y transporte privado-Especificaciones de seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

los vehículos que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal”, fue elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.”, y consiste en una regulación técnica de aplicación voluntaria para los particulares de conformidad con lo previsto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en cuyo penúltimo párrafo establece que, para que dichas Normas pudieran ser expedidas, además de cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el mencionado artículo, el Secretariado Técnico de la entonces Comisión Nacional de Normalización, debía publicar únicamente su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

- Que publicó la Declaratoria de vigencia de la referida Norma Mexicana, al fungir como Secretariado Técnico de la entonces Comisión Nacional de Normalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en concordancia con el artículo 22, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, vigente al momento en que se publicó la Declaratoria de vigencia.
- Que la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2014, “Transporte terrestre servicios de autotransporte público federal de carga y transporte privado-Especificaciones de seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal”, no forma parte del marco normativo que le resulta aplicable a la Secretaría de Economía,
- Que dicha norma es una regulación técnica de aplicación voluntaria hacia los particulares, elaborada por un organismo privado y cuya única atribución legal conferida a la Dirección General de Normas, en términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, era publicar su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación para fines informativos, más no el texto completo.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. La información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros

Los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos.

De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet. Al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga. En ese sentido, y durante el periodo que el sujeto obligado considere, se mantendrán publicadas ambas normas; para ello será indispensable que, a través de una nota, señale claramente a las personas que consulten su información, las razones por las cuales no se elimina del marco normativo vigente determinada normativa.

Asimismo, cuando alguna normativa no haya tenido ninguna modificación desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) u otro medio oficial o institucional; se registrará como última modificación, la misma fecha que se haya señalado como fecha de publicación, con el formato día/mes/año.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados internacionales
- Constitución Política de la entidad federativa
- Leyes: generales, federales y locales
- Códigos
- Reglamentos
- Decreto de creación
- Manuales: administrativos, de integración, organizacionales
- Reglas de operación
- Criterios
- Políticas
- Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Respecto de los tratados internacionales, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado.

En cuanto a las Políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

En caso de que el sujeto obligado no cuente con alguna norma del tipo: Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos; deberá incluir una nota actualizada al periodo que corresponda que así lo aclare a las personas que consulten la información.

Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda.

Nota: Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Periodo de actualización: trimestral

Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro

Criterio 4 Denominación de la norma que se reporta

Criterio 5 Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación con el formato día/mes/año

Criterio 6 Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha de publicación

Criterio 7 Hipervínculo al documento completo de cada norma



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Periodo de actualización de la información: trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet
- Criterio 9** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción I del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma trimestral y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet, la información relativa a la Normatividad aplicable, y se debe de conservar la información vigente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, relativa a la normatividad aplicable, pues, a su dicho, no está disponible la norma "NMX-D-314-IMNC-2014", la cual, debe estar al alcance de todo el público, máxime cuando se trata de usuarios que no residen en la sede del sujeto obligado, señalando como denunciados los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós, no obstante, al ser una fracción con un periodo de conservación de la información vigente, el periodo analizado corresponde únicamente al primer trimestre de dos mil veintidós.

En este sentido, de la primera verificación al contenido de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que existían mil doscientos treinta y seis registros publicados para el primer trimestre de dos mil veintidós, sin que se pudiera identificar la norma "NMX-D-314-IMNC-2014" como se aprecia en las imágenes que obran en el resultando V de la presente Resolución.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló a través de su informe justificado que el Manual de Organización General de la Secretaría de Economía establece el marco normativo aplicable al sujeto obligado para el ejercicio de las atribuciones conferidas a cada una de las Unidades Administrativas que la integran conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Asimismo, que la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2014, "Transporte terrestre-Servicios de autotransporte público federal de carga y transporte privado-Especificaciones de seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal", fue elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.", y consiste en una **regulación técnica de aplicación voluntaria** para los particulares de conformidad con lo previsto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la que el Secretariado Técnico de la entonces Comisión Nacional de Normalización de la **Secretaría de Economía**, debía publicar únicamente su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2014 **no forma parte del marco normativo** que le resulta aplicable a la Secretaría de Economía, pues es una regulación técnica de aplicación voluntaria hacia los particulares, elaborada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

por un organismo privado y cuya única atribución legal conferida a la Dirección General de Normas, en términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, era publicar su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación para fines informativos, más no el texto completo.

Derivado de lo anterior, se pudo constatar que en el Manual de Organización General de la Secretaría de Economía se establece que, como parte del marco jurídico aplicable al sujeto obligado, se encuentran las Normas Mexicanas publicadas por la **Secretaría de Economía**, como se aprecia a continuación:

4. MARCO JURÍDICO

De manera enunciativa, más no limitativa, a continuación, se indican diversos instrumentos que conforman el marco jurídico de la Secretaría de Economía:

Otras disposiciones

1. Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal (del año que corresponda).
2. Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Economía.
3. Normas Mexicanas publicadas por la Secretaría de Economía.
4. Normas Oficiales Mexicanas que emite la Secretaría de Economía.
5. Programa Nacional de Normalización y su Suplemento (del año que corresponda).
6. Aviso por el que se comunica que todos los trámites, servicios y formatos que aplica la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, publicado en el DOF el 19 de mayo de 2003.

No obstante, el sujeto obligado señala que la única atribución legal conferida a la Dirección General de Normas de la **Secretaría de Economía**, en términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, era publicar la declaratoria de vigencia de dicha norma en el Diario Oficial de la Federación para fines informativos, más no el texto completo, para lo cual se identificó el documento con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, donde se publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2014, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

DOF: 27/04/2015

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-D-314-IMNC-2014

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel María Contreras 133, Piso 6, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-D-314-IMNC-2014	TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA LA SUJECCIÓN DE LA CARGA QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS, QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece los métodos y especificaciones de sujeción (aseguramiento) y/o fijación, que deberá cumplir toda carga que sea transportada por carretera, con el propósito de evitar daños a las infraestructuras y proteger al personal involucrado en las operaciones de carga, descarga y manejo del vehículo, así como a otros usuarios de los caminos y a los peatones. Esta norma mexicana es aplicable a vehículos y combinaciones vehiculares, incluyendo aquellos vehículos diseñados especialmente para el transporte de carga voluminosa, cuyo peso bruto vehicular sea mayor de 44 140 N (4,5 toneladas) y menor de 882 900 N (90 toneladas), al circular por caminos de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir alguna al momento de la elaboración de la presente.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> Publicación Técnica 113, Instituto Mexicano del Transporte, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "Guía para el diseño y uso de sujeciones de carga en el autotransporte" (1999). North American Standard for Protection Against Shifting and Falling Cargo (parcialmente armonizada con esta norma o regulación extranjera). 	

México, D.F., a 9 de abril de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

En este sentido, se estima correcto lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, pues si bien su Manual de Organización señala que le son aplicables Normas Mexicanas publicadas por la **Secretaría de Economía**, también es cierto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

que la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC-2014 no corresponde a dicho supuesto, pues de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la única atribución que tenía el sujeto obligado respecto de dicha norma era la de publicar la declaratoria de vigencia de dicha norma en el Diario Oficial de la Federación para fines informativos, más no el texto completo.

En virtud de lo anterior, se estima que la Norma Mexicana NMX-D-314-IMNC **no** forma parte del marco normativo que le resulta aplicable a la **Secretaría de Economía**, por lo que al momento en que la persona denunciante presentó la denuncia de mérito, dicho sujeto obligado no incumplía con la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, relativa a la normatividad aplicable, para el primer trimestre de dos mil veintidós, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Por su parte, de la segunda verificación al contenido publicado por el sujeto obligado en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se pudo constatar que la información publicada corresponde a la misma que fue analizada durante la primera verificación, por lo que no se estima necesario entrar en el estudio de la misma de nueva cuenta.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia relativa a la información de su normatividad aplicable, correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Economía**; por lo que se ordena el cierre del expediente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0606/2022

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0606/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el trece de julio de dos mil veintidós.